



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2019 00525 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	José Ricardo Cortinez Pineda
<b>Demandado:</b>	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que cumpliera con los requisitos indicados en providencia de 6 de julio de 2020<sup>1</sup>, sin embargo, al tratarse de aspectos que la parte puede verificar dentro de las oportunidades procesales correspondientes, pese a la falta de pronunciamiento respecto a la segunda inadmisión de la demanda, ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispone:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **José Ricardo Cortinez Pineda** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, en contra de **La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte actora que, previo a la notificación electrónica y en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda inmediatamente y a través de correo electrónico a remitir al demandado, al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial – y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>2</sup>, copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y el escrito de subsanación - si existiere-, **remitiendo al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se informa que el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) en el link “buzones electrónicos”.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y anexos.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo

<sup>1</sup> Folio 52.

<sup>2</sup> Respecto a la ANDJE será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00525 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortinez Pineda
Demandado:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda

establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**CUARTO. ADVERTIR a las notificadas** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales<sup>3</sup>, de preferencia en formato Word<sup>4</sup> y PDF, usando algún mecanismo de firma<sup>5</sup> para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso,** advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**QUINTO. RECORDAR** a las partes que de conformidad con el artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020<sup>6</sup>, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

**SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de

<sup>3</sup> Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

<sup>4</sup> La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

<sup>5</sup> Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

<sup>6</sup> “Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00525 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortinez Pineda
Demandado:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda

recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Betty del Carmen Muñoz Rojas**, de conformidad con el poder visible a folio 13 del expediente. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: [bettymuoz07@gmail.com](mailto:bettymuoz07@gmail.com) el cual deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, agosto 27 de 2020**, fijado a las 8:00 a.m.  
**LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA**  
**Secretaria**

EPB

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d62bfcd3dd3a44adb726aa18b1f532ff0f7faf4e19a9f480dc7cc8be5fe87a**  
Documento generado en 26/08/2020 10:51:24 a.m.

---

<sup>7</sup> Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.